

CAPITULO DOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 48.- El Consejo de Desarrollo Institucional es un órgano auxiliar de la Universidad cuya finalidad principal es la de orientar la toma de decisiones fundamentales, de manera colegiada, con respeto a la diversidad de opiniones. El Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad está compuesto por las siguientes personas:

- I. El Rector, quién preside el Consejo;
 - II. El Secretario Académico ó el Director Divisional Académico
 - III. El Director Divisional de Planeación, Desarrollo y Evaluación;
 - IV. El Secretario Administrativo, o el Director Divisional de Administración y Finanzas;
 - V. Los Directores de Programas Académicos ó los Coordinadores de Programas Académicos;
 - VI. Los Directores de Programas Administrativos y
 - VII. Un Representante del personal académico por cada programa.
- Para efectos de organización el Rector designará a un Secretario de Actas, que concurrirá al Pleno del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 49.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Institucional las siguientes

- I. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, de certificación y de mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva, a través del Rector las políticas generales de la Institución;
- III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- IV. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas a mejorar la organización de la misma;
- V. Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su

instrumentación dentro de lo que establece la legislación universitaria;

VI. Fungir como órgano de consulta de la Junta Directiva;

VII. Determinar los objetivos y las metas de corto, mediano y largo plazo de la Universidad;

VIII. Analizar el desarrollo institucional de la Universidad, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para su funcionamiento;

IX. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión, y gestión educativa;

X. Lograr la participación efectiva de todos los integrantes de la universidad en los programas, proyectos y acciones mediante este órgano colegiado;

XI. Formar los Comités Técnicos necesarios para el desempeño del Consejo, entre otros, los de Vinculación Universitaria, Académico, Planeación Educativa, determinando sus funciones específicas mediante lineamientos, instructivos, circulares o cualquier otro medio de carácter normativo.

XII. Acopiar información oportuna y relevante sobre el desarrollo de la institución con el fin de permitir una adecuada toma de decisiones;

XIII. Dar seguimiento a las acciones programadas en el plan de desarrollo y el programa de trabajo anual de la Universidad;

XIV. Nombrar a los integrantes del Consejo Editorial, y elaborar la normatividad para asignarle funciones, políticas y procesos.

XV. Recomendar métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desempeño y desarrollo institucional de la Universidad, y

XVI. Las demás que se deriven de su Reglamento Interno, así como de otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 50.- El Rector propondrá a la Junta Directiva, el Reglamento del Consejo de Desarrollo Institucional, mediante el cual se distribuyan las funciones específicas, forma de trabajo, responsabilidades de cada integrante y demás disposiciones que permitan lograr los objetivos del mencionado Consejo.